Don carlos por la diuina clemẽcia emp[er]or augusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de murcia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rrosellon e de cerdaña marqueses de oristan e de goçiano archiduques de austria duques de borgoña de brauante e de milan condes de abspurg de flandes de tirol e de barcelona señores de biscaya e de molina etc. Por quanto por parte de vos el concejo justicia rregidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la villa de alcala la rreal nos fue fecha rrelaçion diziendo que en la dicha villa auia ciertos vezinos que auian sido e eran rricos omes e caualleros e escuderos e otros que no lo eran e que en la dicha villa auia ciertos pechos e derechos que pagauan los vezinos della segun la calidad de sus personas e bienes e que los dichos vezinos rricos e caualleros e escuderos e otros que no lo eran que auian sido e eran vezinos de la dicha villa auian dexado de pagar e pagauan menos de lo que auian de pagar en los dichos pechos e derechos en mucha cantidad de maravedis en cada vn año en lo qual dezian que nos auiamos seruicio e a vos la dicha villa e vezinos della mucho agrauio e daño e nos pedistes e suplicastes que sobre ello vos mandasemos proueer como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos touimoslo por bien por que vos mandamos que luego vean lo suso dicho e llamadas e oydas las partes a quien atañe breue e sumariamente e sin dar lugar a dilaciones de malicia e sabida la verdad sobre lo suso dicho hagays e fagades entre las dichas partes sobre el dicho rrazon e cada vna dellas lo que fallardes por justicia e por manera que ninguna dellas rreciba agrauio de que tenga causa y rrazon de se nos mandar venir ni embiar a quexar para lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte dello vos damos poder cumplido por esta nuestra carta e mandamos a todos los nuestros alcaldes e alguaziles de la nuestra casa e corte e chancilleria e a todos los corregidores asistentes gouernadores alcaldes mayores e ordinarios e otras justicias qualesquier de todas las ciudades villas e logares de los nuestros rreynos e señorios e a cada vno e qualquier dellos en sus logares e juridiçiones que vos guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir todo lo suso dicho e cada cosa e parte dello e vos non pongan ni consyentan poner enbargo ni contrario alguno en manera alguna so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario fiziere e mandamos que vos den e paguen los derechos e salarios que ouieredes de auer por rrazon de lo suso dicho e cada cosa e parte dello

AYUNTAMIENTO DE CHUDAU
EXCMO. * ARCHIVO * REAL